Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
*Dirección General de Sostenibilidad*
Avda. Valhondo s/n – Edificio III MILENIO Módulo 2-2ª Planta.
06800 Mérida
Teléfono: 924004541
Email: dgs.agds@juntaex.es



A/A NAMBAWAN SPAIN S.L.
Plaza de Comquistadores, 2.
Entreplanta, Oficina 2.
06005 Badajoz

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAZA, PESCA, ACUICULTURA, TAUROMAQUIA Y MEDIO NATURAL POR LA QUE SE AUTORIZA A NAMBAWAN SPAIN S.L., A LA LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE PLANTAS DE CEBADA MODIFICADAS GENÉTICAMENTE. NOTIFICACIÓN B/ES/26/24.**
**(EXP: CN0051/26/ACA)**

**Expediente:** CN0051/26/ACA

**Asunto:** Autorización para la liberación voluntaria de plantas de cebada modificada genéticamente de una línea de taumatina I. Notificación B/ES/26/24.

**Responsable:** Jurijus Gleba

**Promotor:** Nambawan Spain S.L.

Vista la solicitud de autorización presentada por solicitud de D. Jurijus Gleba, en representación de Nambawan Spain S.L., para la liberación voluntaria de plantas de cebada modificadas genéticamente de una línea de Taumatina I. Notificación **B/ES/26/24**. Una vez analizada la documentación aportada por el solicitante, esta Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio natural, informa su solicitud en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. -** Con fecha de 16 de junio de 2026 se recibe solicitud de D. Jurijus Gleba, en representación de Nambawan Spain S.L., para la liberación voluntaria de plantas de cebada modificadas genéticamente. Notificación **B/ES/26/24**, dentro del proyecto: "Desarrollo de una línea de cebada productora de taumatina I".
**SEGUNDO. –** Con fecha 17 de Julio de 2026, se solicita por parte de la Comisión Nacional de Bioseguridad una serie de aclaraciones a la documentación presentada. Se respondió por parte del solicitante con fecha 27 de julio de 2026.
**TERCERO.-** Con fecha 22 de julio de 2026, se solicitó informe de afección, de las zonas de siembra de 4 parcelas incluidas en dos espacios de la RN2000. Con fecha 24/07/2026, se responde favorablemente a la siembra en estas parcelas.
**TERCERO**. - Con fecha 22 de septiembre de 2026, se recibe informe favorable de la Comisión Nacional de Bioseguridad concluyendo que el ensayo con notificación **B/ES/26/24**, no supone un riesgo significativo para la salud humana, animal y el medio ambiente en el estado actual de conocimientos y con las condiciones de uso propuestas.

Copia Electrónica Auténtica



| Csv: | FDJEXZEVXNE7WNNQZKUDSUXMFYJNBK | Fecha | 21/10/2026 11:24:52 |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | MARIA DE LAS MERCEDES MAZO TOME - La Directora General De Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia Y Medio Natural | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 1/4 |

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. -** Es de aplicación la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente. Su artículo 12 establece que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente deberán solicitar autorización a la Administración competente.
**SEGUNDO. -** Es de aplicación la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. Su artículo 63 punto 2 apartado C) establece que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente con fines de investigación y desarrollo o cualquier otro distinto de la comercialización deberán solicitar autorización de la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

Visto todo lo anterior, este órgano, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el artículo 26.5 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6 del Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura, es competente para la resolución de la presente solicitud y vistas las actuaciones practicadas, los antecedentes de hecho, y de acuerdo con los fundamentos de derecho y atendiendo a los beneficios que la información derivada puede reportar.

## RESUELVE

**AUTORIZAR** a la Empresa Nambawan Spain S.L., con NIF: B4473299-8 y a su representante D. Jurijus Gleba con NIF: Z0486144-K, así como al personal que va a desarrollar los trabajos de la empresa Olivos Badajoz con NIF: B06478788, a la la liberación voluntaria de plantas de cebada (*H. vulgare* cv Golden Promise) modificadas genéticamente de una línea de Taumatina I. Notificación **B/ES/26/24**, dentro del proyecto: "Desarrollo de una línea de cebada productora de taumatina I", de acuerdo con las siguientes:

## CONDICIONES TÉCNICAS

1. Las semillas de cebada modificadas genéticamente se transportarán en sacos de 50 kg de transporte de cereales dentro de cajas selladas debidamente identificadas desde la empresa Nomad Bioscience GmbH en Alemania hasta cada parcela de ensayo dentro de un vehículo de carga cerrada para evitar su dispersión durante el transporte. En los sacos se colocará una etiqueta identificando el material como OMG e indicando los datos de contacto de la entidad responsable. Para el cultivo de cebada se siembran entre 150-200 kg/ha de semillas, lo que corresponde a unas 250- 300 plantas/$m^2$ aproximadamente. En la superficie de 8 ha de la parcela de liberación esto representa 20-24 millones de plantas. En la superficie de 14 ha esto representa 35-42 millones de plantas. Las plantas se distribuirán en las dos parcelas limítrofes rodeadas de 4 metros de cebada *wild type*. Es obligatorio dejar una franja de 5 metros de cabecero para la realización de las distintas labores de cultivo y de control.
2. Las semillas de cebada (*Hordeum vulgare*) modificadas genéticamente, se sembrarán en las parcelas 36 y 2 del polígono 9 del término municipal de Talayuela (Cáceres) y en las parcelas 87 y 8 del polígono 12 del término municipal de Villa de Rena (ambas zonas, incluidas en RN2000). Estas parcelas deberán contar con un cartel en el que se indique el acceso restringido a las mismas, excepto el personal autorizado. La preparación de las parcelas de cultivo será el habitual para el cultivo de cebada en la zona y la siembra, manejo del cultivo y seguimiento agronómico se realizarán bajo supervisión del equipo responsable del ensayo. Se autorizan dos periodos de siembra, en octubre y en diciembre de 2026, cumpliendo los mismos requisitos en la primera, como en la segunda.



Copia Electrónica Auténtica


| | | | |
|---|---|---|---|
| Csv: | FDJEXZEVXNE7WNNQZKUDSUXMFYJNBK | Fecha | 21/10/2026 11:24:52 |
| Firmado Por | MARIA DE LAS MERCEDES MAZO TOME - La Directora General De Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia Y Medio Natural | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 2/4 |

3. La siembra se llevará a cabo mediante el uso se una sembradora de cereal, enterrando la semilla entre 2-3 cm de profundidad. Tras la finalización de la siembra, la máquina empleada se revisará y desmontará para su limpieza en el lugar de liberación. En el caso de que haya semillas sobrantes, estas se transportarán junto con los sacos vacíos, que solo se emplearán para este uso, a la cámara de conservación de semillas de Olivos de Badajoz (instalación autorizada **A/ES/23/I-19**), realizándose el transporte en las mismas condiciones descritas anteriormente. El interior del camión empleado en el transporte se limpiará con una aspiradora. Todos los residuos sólidos recolectados se almacenarán en bolsas estancas hasta su posterior eliminación mediante incineración.



**Imagen 1: Parcelas 2 y 36 del polígono 8 de Talayuela (Cáceres). (Fuente: Sig Pac)**



**Imagen 2: Parcelas 87 y 88 del polígono 12 de Villar de Rena (Badajoz).**

4. Antes del proceso de siembra se deberá revisar y retirar las plantas de cebada (fam. *Poaceae*) que pudiesen existir tanto en las parcelas, así como en su entorno inmediato (20 metros), con el fin de verificar la ausencia de cebadas de cultivos anteriores o perdidas accidentales de semillas.
5. Este ensayo debe mantener una distancia mínima de 100 metros a cualquier otro cultivo de cebada. El área ocupada por las plantas transgénicas se deberá rodear por una franja tapón de 4 metros de cebada no modificada genéticamente, como barrera de polen a lo que se deberá añadir una franja de 5 metros de cabecero, para la realización de las distintas labores del cultivo. Esta banda de seguridad de 9 metros se deberá inspeccionará periódicamente durante todo el ensayo, debiendo eliminar cualquier planta de los géneros *Hordeum* y *Elymus* que puedan aparecer. Se deberá llevar un registro de estas revisiones periódicas y del número de individuos que se hayan retirado en estas revisiones, especificando número de individuo, fecha y ubicación de la extracción.
6. Cuando se realicen labores agrícolas utilizando productores fitosanitarios, los trabajadores deberán utilizar el equipo adecuado de protección individual, minimizando cualquier riesgo derivado de dichas operaciones.
7. En el caso en el que los evaluadores de este ensayo consideren que las concentraciones de exposición potencial con la proteína Taumatina I, puedan suponer un riesgo para los trabajadores en contacto con ella, se deberán proporcionar mascarillas protectoras para su empleo en las labores de la cosecha.
8. Se deberán cumplir las medidas preventivas, correctoras y complementarías especificadas en el informe de afección que se solicitó para estas liberaciones dentro de la RN2000 (Exp CN26/4500), haciendo hincapié en el punto 5 "Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
9. Las semillas se cosecharán de forma mecanizada con una cosechadora de cereales que descargará el grano directamente en un camión especializado para su transporte. Una vez lleno el camión, se cerrará el techo desmontable asegurando el cierre estanco del interior y las semillas serán transportadas el mismo día de la cosecha a las instalaciones confinadas de Olivos de Badajoz en Pueblonuevo del Guadiana (**A/ES/23/I-19**), donde se procederá a su volcado en el suelo de la nave diáfana para la limpieza del grano. Tras su uso, la maquinaria empleada se revisará y limpiará en el mismo lugar de liberación. Para ello se procederá al vaciado total de la misma procediéndose a su limpieza con un compresor de aire portátil. Otras medidas



Copia Electrónica Auténtica

| Csv: | FDJEXZEVXNE7WNNQZKUDSUXMFYJNBK | Fecha | 21/10/2026 11:24:52 |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | MARIA DE LAS MERCEDES MAZO TOME - La Directora General De Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia Y Medio Natural | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 3/4 |

que se aplicarán para evitar la dispersión de las semillas incluyen la limpieza por parte de los trabajadores de la ropa y el calzado antes de abandonar el área de liberación. El interior del camión empleado en la cosecha también se limpiará con una aspiradora. Todos los residuos que se obtengan de la limpieza se tratarán como si fuesen material modificado genéticamente y se almacenarán en las instalaciones confinadas para su posterior destrucción mediante incineración con el conjunto de restos vegetales.

10. Una vez finalizada la cosecha, los restos vegetales se incorporarán al terreno mediante pases cruzados de grada de discos, vertedera y subsolado para que sirvan de abono verde para el siguiente cultivo. Esta práctica, junto con el efecto de la baja temperatura mantendrá el suelo libre de vegetación hasta el final del invierno. El personal del proyecto deberá realizar un seguimiento de la parcela y el área circundante durante el año posterior a la liberación para la detección y posterior eliminación de cualquier rebrote que pudiese aparecer.
11. Un vez que las semillas son molidas, están dejan de tener poder reproductor y diseminador de un organismo modificado genéticamente, por lo que en este punto y tras la molienda, las actuaciones que se realicen con las harinas obtenidas tanto en el proceso de almacenado, movimiento de las mismas u obtención de la proteína taumatina I, deja de estar bajo la supervisión de esta autorización, estando a lo que otros organismos puedan decir al respecto tanto de su almacenaje como de su trasporte dentro de la UE o por exportación a otros países.
12. En el caso de que surja una situación de emergencia derivada de fenómenos naturales, se constituirá un grupo de trabajo formado por el coordinador del proyecto y los responsables de la solicitud y de los ensayos. El grupo hará una evaluación de la situación, tomará las decisiones más apropiadas y realizará el seguimiento posterior. La situación será notificada inmediatamente a la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.
13. Una vez concluido el ensayo, se deberá remitir un informe final de resultados del mismo, en español y en inglés, a la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo establecido en el Anexo XI del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos en campo con organismos modificados genéticamente.

Esta autorización se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer RECURSO DE ALZADA ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en los art. 112.1, 114, 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

Transcurrido el plazo de interposición del Recurso de Alzada sin que éste se haya presentado, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a fecha de firma electrónica.

**LA DIRECTOR GENERAL DE CAZA, PESCA, ACUICULTURA, TAUROMAQUIA Y MEDIO NATURAL**



Copia Electrónica Auténtica



| | | | |
|---|---|---|---|
| Csv: | FDJEXZEVXNE7WNNQZKUDSUXMFYJNBK | Fecha | 21/10/2026 11:24:52 |
| Firmado Por | MARIA DE LAS MERCEDES MAZO TOME - La Directora General De Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia Y Medio Natural | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 4/4 |